



Exp N.º 025 del 15 de febrero de 2023  
Infracción

AUTO N.º 0812 - - -

24 JUL 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

24 JUL 2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio de policía con radicado No. 0902 del 14 de febrero de 2023, el subintendente JORGE LUIS BOLIVAR FLOREZ integrante patrulla Carabineros Gruca Desuc, informó que:

*“...el día de hoy 14/02/2023 siendo aproximadamente las 09:50 horas, en la troncal del caribe, barrio vallejo, más exactamente en las coordenadas N 09°18'29.98” W 75°24'45.79”, zona urbana del municipio de Sincelejo Sucre, se realiza la incautación de (03) metros cúbicos de madera de la especie cedro, evaluados en la suma de 600.000 pesos moneda colombiana, al ciudadano RAUL JAVIER FORTICH TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.581.977 expedida en Cartagena-Bolívar, de 46 años de edad, nacido el 01 de octubre de 176, natural de Sincelejo y residente en el barrio La Vega, estado civil unión libre, ocupación conductor, sin más datos. El cual fue sorprendido transportando la madera en el vehículo tipo camión de estaca marca FORD, color blanco y verde, de placas IYB-470, sin ninguna clase de permiso expedido por la Corporación Autónoma Regional para su aprovechamiento y transporte, razón por la cual se procede a realizar la incautación de los elementos...”*

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable del 14 de febrero de 2023, se indicó lo siguiente:

*“Se verifica un volumen de madera en el vehículo tipo camioneta IYB-470 marca Ford un total de 3 m<sup>3</sup> de madera en trozos de roble. Presentaba buenas condiciones. Al momento del requerimiento policial de control no presentó documentación que acreditarla la legalidad de la madera. El conductor del vehículo Raul Fortich, identificado con la C.C. 73581977, con número telefónico 3113606214, residenciado en Sincelejo barrio La Vega, quien manifiesta trabajar con el señor Jorge Alean propietario del vehículo y de la madera requerida para su verificación.”*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211959.

Que, por lo anterior, mediante Auto N.º 0154 del 15 de febrero de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor RAÚL JAVIER FORTICH TEJADA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.977, consistente en el decomiso preventivo de trozas de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen de 3 m<sup>3</sup>, por no contar con el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, a través del radicado N.º 0975 del 17 de febrero de 2023, la señora ERIKA M. ALIAN ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696716, informó lo siguiente:



Exp N.º 025 del 15 de febrero de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º U 812 - - -

24 JUL 2025

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

**"PRIMERO:** El día 14 febrero 2023, en la vía que conduce de Tolú al Municipio de Sincelejo sucre, se movilizaba en un vehículo modelo camioneta de placas IYB-470 el señor RAUL FORTICH TEJADA identificado con la cédula de ciudadanía número 73.581.977 expedida en Cartagena, con un volumen de (03) metros cúbicos de especie maderable Roble rollizo, encontrándose un grupo de carabineros desarrollando actividades de control y vigilancia dando la orden uno de los patrulleros, al conductor del vehículo en mención la señal de pare y orillarse para hacer un procedimiento de rutina y solicitar al conductor el respectivo permiso o salvoconducto que permite el transporte de esta especie, manifestando el señor conductor que no portaba la guía de movilización en el momento.

**SEGUNDO:** Una vez establecido que no se contaba con el respectivo permiso el patrullero, procede a poner en conocimiento al fiscal en turno del procedimiento de la captura. Al igual que un delegado de la Corporación Ambiental CARSUCRE, con el fin de emitir un concepto técnico, y realizar la medición de este recurso forestal. El ciudadano antes mencionado es dejado a disposición en calidad de capturado.

**TERCERO:** Por lo anterior cabe precisar que en lo correspondiente al recurso forestal fue dejado a disposición de la autoridad ambiental CARSUCRE, mediante comunicado oficial de fecha 14/02/2023. En las horas de la tarde se subsano el informe policial, anexando fotocopia correspondiente a la Guía No. 020-1068719 de fecha 14 02 2023. Confirmado de esta forma la existencia del salvoconducto o permiso, que permitía transportar dicha especie.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la situación anterior me permito solicitar a esta entidad la siguiente petición.

### PETICIONES

Solicito ante esta Corporación, la devolución de este recurso forestal correspondiente a un volumen total de (03) metros cúbicos de especie maderable cedro, dejado a su disposición el día 14 de febrero de 2023. Teniendo en cuenta que se aportó el respectivo salvoconducto. GUIA No. 020-1068719."

Que, mediante Resolución No. 0341 del 8 de mayo de 2023, se levantó la medida preventiva impuesta al señor RAÚL JAVIER FORTICH TEJADA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.977, mediante Auto No. 0154 de 15 de febrero de 2023, y se ordenó la devolución del producto forestal maderable en la cantidad de tres (3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) transformada en trozas. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, en tal virtud, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en informe de visita de fecha 18 de mayo de 2023, consignó:

### "DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de mayo de 2023, el contratista FABIAN MORENO CASTILLO, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de acompañamiento a DEVOLUCIÓN DE MADERA / RESOLUCIÓN 0341 DE 8 DE MAYO DE 2023, a nombre de ERIKA ALIAN ALVAREZ, la cual había sido decomisada preventivamente.



Ambiente

30

Exp N.º 025 del 15 de febrero de 2023  
Infracción

0812 - - -

## CONTINUACIÓN AUTO N.º

24 JUL 2025

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

el día 14 de febrero de 2023, y que había quedado en custodia preventiva en el puesto de control de la POLICIA NACIONAL en el sitio de nombre LA REMONTA, en el municipio de SINCELEJO.

De acuerdo a la RESOLUCIÓN No. 0341 DE 08 DE MAYO DE 2023, expedida por CARSUCRE, se utiliza la entrega o devolución de la madera incautada, consistente en tres (3) metros cúbicos de roble, la cual se realizó la entrega a satisfacción a ERIKA ALIAN ALVAREZ, de acuerdo a acta de visita de campo.

### CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo anterior, se formaliza la entrega y devolución a tres (3) metros cúbicos de ROBLE a ERIKA ALIAN ALVAREZ, dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. 0341 DE 8 DE MAYO DE 2023, expedida por CARSUCRE."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, teniendo en cuenta que el producto forestal maderable en la cantidad de tres (3) metros cúbicos de madera de la especie Roble (*Tabebya rosea*), se



Exp N.º 025 del 15 de febrero de 2023  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0812 - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

24 JUL 2025

encontraba amparado legalmente por el certificado de movilización de producto de transformación primaria No. 020-1068719 otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en consecuencia no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, y dado que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0341 del 8 de mayo de 2023, concerniente en la devolución del material vegetal incautado a prevención por la policía nacional, se ordenara el archivo definitivo del expediente No. 025 del 15 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el archivo del expediente de infracción No. 025 del 15 de febrero de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor RAÚL JAVIER FORTICH TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.581.977, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente decisión en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentámos para la firma del remitente.